MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-005-2016**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera,** practicado al **Hospital Nacional Rosales,** correspondiente al período **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce,** realizado por la **Dirección de Auditoria Cuatro de esta Corte de Cuentas de la República,** en contra del servidor actuantes Licenciado **Omar Mariano Alberto Pérez**, Jefe Departamento de Servicios Generales y Encargado de Combustible.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, tal como consta en Auto de folio 89 frente. Mismo acto en el que se declaró Rebelde al señor **Omar Mariano Alberto Pérez**, por no hacer uso de su derecho de defensa en el plazo legal correspondiente.

Es objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa consignadas en el **reparo Único**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I. Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual fue analizado a efecto de iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 79 frente, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a folio 82 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 86 a folio 88 frente, se encuentra agregado escrito, acuerdo y credencial presentados por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; acreditando así su personería, teniéndosele por parte en el carácter que comparece a folio 89 frente,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

todo de conformidad al artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las diez horas del día quince de abril del año dos mil dieciséis, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-005-2016** agregado de folio 79 vuelto a folio 81 frente, en el que se ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia; concediéndole el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos atribuidos en su contra.

III. Mediante auto de folio 89 frente, se dio por admitido el escrito presentado por Representación fiscal, parte procesal en el presente Juicio de Cuentas, teniéndosele por parte en el carácter que compareció. Por otra parte, se declaró rebelde al señor **Omar Mariano Alberto Pérez**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa; finalmente se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión; la cual fue evacuada en el término correspondiente, quedando el presente proceso listo para dictar sentencia, tal como consta a folio 93 frente.

IV. **ALEGACIONES DE LAS PARTES:**

A folio 92 frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual expreso: *(...) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE CON DEFICIENCIAS. Que por medio de la resolución de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, se declara REBELDE de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de Republica al señor OMAR MARIANO ALBERTO PEREZ, servidor actuante cuestionado en el reparo antes consignado; por lo que la representación fiscal está de acuerdo con dicha resolución, y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no ha presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar el reparo atribuido; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de du derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece; "**En caso de rebeldía**", o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando al reparado pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena (la negrilla es mía): razón por la cual para la representación fiscal, se*

*debe declarar la responsabilidad administrativa atribuida en el reparo **UNO,** que conforman el pliego de reparos **N° CAM-V-JC-005-2016.** (...)*

V. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Tomando en cuenta el Informe de Auditoría que dio origen al presente proceso, la opinión fiscal vertida, y al análisis de todos los elementos que constan en el expediente de Juicio de Cuentas, ésta Cámara emite los considerandos de los reparos atribuidos de la siguiente manera: **A)** Como primer elemento a destacar, se trae a consideración el llamado "Derecho de Defensa", que le es otorgado a toda aquella persona que se le atribuye una responsabilidad, a efecto de que la controvierta, el cual además, tiene su origen en el artículo 11 de la Constitución de la República, el cual reza: *-Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos **sin ser previamente oída y vencida en Juicio con arreglo a las Leyes**; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.-* ahora, si bien no es mencionado como tal, literalmente hablando, se entiende incluido en el texto, ya que ese es el espíritu del artículo; en ese contexto, dentro del análisis técnico-jurídico al presente caso, es pertinente señalar que el derecho antes mencionado se activa previo emplazamiento correspondiente del Pliego de Reparos al servidor actuante relacionado (emplazamiento que consta a folio 84 y 85 frente del presente proceso), no obstante lo anterior, el Licenciado **Omar Mariano Alberto Pérez**, Jefe Departamento de Servicios Generales y Encargado de Combustible –Servidor Actuante-, no compareció ante esta Cámara para hacer uso de su derecho de defensa en el término legal establecido (Quince días hábiles), por ello, de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: "*Transcurrido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, si alguna de las partes no hubiere hecho uso de ese derecho, será declarada rebelde a petición de la Fiscalía General de la República o de oficio",* en razón de dicha disposición legal, la Cámara procedió a la respectiva declaratoria de rebeldía en contra del Licenciado Alberto Pérez; por otra parte, es pertinente establecer que durante el desarrollo del presento Juicio de Cuentas el servidor relacionado no interrumpió dicha declaratoria; es decir, no activo el derecho de defensa y de audiencia que constitucionalmente le fue otorgado. En ese sentido, resulta pertinente hacer referencia a la importancia de la contestación del Pliego de Reparos (ejercer su derecho de defensa), en virtud, que mediante la comparecencia de las partes en desarrollo del proceso y el aporte de los elementos probatorios que resulten oportunos y pertinentes, se integra la relación procesal, y se fijan los hechos respecto de los cuales discurrirán

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

los elementos de prueba y la Sentencia. En otras palabras, los Jueces a la luz de los elementos presentados en el desarrollo del Juicio de Cuentas, motivará su decisión final, tomando en consideración como principio básico de la estructuración del proceso, la carga de la contestación, la cual corresponde en éste caso -previo emplazamiento- al servidor actuante. No obstante, lo que antecede, se retoma que no existe en el presente proceso pronunciamiento concerniente al reparo atribuido al servidor actuante. **B)** Por otra parte, se traen a consideración dos aspectos esenciales que forman parte del presente análisis, los cuales se basan: **1)** En las disposiciones legales que, de acuerdo al informe de auditoría realizado, el servidor relacionado cometió las infracciones aludidas; y **2)** En la Valoración de los argumentos y elementos aportados en el proceso de Auditoria. Descrito lo anterior, es pertinente traer a consideración, que el Informe de Auditoría base legal del presente Juicio de Cuentas, es el resultado de un proceso de carácter técnico, que realizan un equipo de profesionales, con el fin de evaluar y verificar las actividades realizadas por los funcionarios y empleados que ejercen la administración pública durante un periodo de tiempo delimitado, el cual es desarrollado a través de procedimientos administrativos, mediante los cuales se busca una rendición de cuentas eficiente, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta que dicho procedimiento debe ceñirse tanto a los principios del derecho administrativo sancionador, como a las normas constitucionales y especiales correspondientes; en ese sentido, el instrumento base legal del presente Juicio de Cuentas, contiene los elementos suficientes, para que esta Sede, tenga la certeza que el servidor actuante relacionado en el reparo descrito en el presente proceso es el responsable directo de los señalamientos; en virtud, que no se ha controvertido ni demostrado que dicho servidor, llevo los controles efectivos para medir el consumo de combustible de la institución, y asimismo por no presentar los reportes correspondientes a la Unidad Financiera, situaciones que ocasionaron que la administración contara con información no confiable para la toma de decisiones. En Razón de lo anterior, se denota la infracción legal que ha sido atribuida por esta Cámara, ya que los artículos *73 y 97 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales y Los Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible, emitidos por la Gerencia de Operaciones del Ministerio de Salud, en el Romano IV, numeral 2 Responsabilidad de los Administradores de Combustible e Involucrados en el consumo del este insumo, lo siguiente "2.2 Determinación de Responsabilidad"*, los cuales establecen que es exclusiva responsabilidad del Jefe Departamento de Servicios Generales y Encargado de Combustible revisar, distribuir y controlar de manera completa el manejo del combustible a nivel institucional, situación que no ha sido controvertida por el servidor

relacionado. Por otro parte, es pertinente traer a consideración que la Ley especial de la Corte de Cuentas de la Republica establece en su artículo 47 inciso segundo "*Los Hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios*", supuesto jurídico que se ha cumplido por parte del Equipo de Auditoría, en virtud que se cuentan con los elementos de Juicio suficientes y pertinentes, que permiten a esta Cámara determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida en el presente Juicio, en virtud de ello, queda clara la existencia de nexo causal, que vincula al Licenciado **Omar Mariano Alberto Pérez** como responsable del señalamiento. Finalmente, la Representación Fiscal, de manera general opinó, que no se presentó prueba alguna que pueda desvanecer el hallazgo contenido en el pliego de reparos, en consecuencia, solicita que la responsabilidad sea declarada. En congruencia con lo que antecede, este Tribunal de Cuentas, comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal, y estiman pertinente fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando la responsabilidad administrativa atribuida, imponiendo la multa respectiva de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en el reparo **UNO** del presente proceso, en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva al señor **Omar Mariano Alberto Pérez,** a cancelar la cantidad de **seiscientos veintitrés dólares con cincuenta centavos** ($623.50), cantidad equivalente al cincuenta por ciento del salario percibido durante el período auditado. **II)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. **III)** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el servidor actuante relacionado en el romano I) del presente fallo, en lo relativo al cargo desempeñado según lo consignado en el **Informe de Auditoría Financiera,** practicado al **Hospital Nacional Rosales,** correspondiente al período **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE. –

Pasan Firmas…

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

... Vienen firmas

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-005-2016
REF. FISCAL: 175-DE-UJC-12-2016
**//D. Angelica T.

CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas tres minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto **RECURSO** alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-005-2016,** de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE: a)** Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, agregada de folios 94 vuelto a folio 97 vuelto del presente proceso; y, **b)** Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFÍQUESE.-

Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-005-2016
REF. FISCAL: 175-DE-UJC-12-2016
**//D. Angelica T.

4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2016.

ÍNDICE

CONTENIDO N° Pág.

1. ASPECTOS GENERALES ---------- 1

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA. ---------- 1

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN ---------- 1

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS ---------- 1

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO ---------- 1

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL ---------- 1

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA ---------- 1

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES -- 2

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ---------- 2

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES ---------- 2

2. ASPECTOS FINANCIEROS ---------- 3

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES. ---------- 3

2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA. ---------- 4

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO ---------- 5

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES ---------- 5

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES ---------- 7

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES ---------- 7

4.2. HALLAZGOS DE INCUMPLIMIENTO ---------- 8

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA - 10

5.1 AUDITORÍA INTERNA ---------- 10

5.2 FIRMAS PRIVADAS ---------- 10

6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES ---------- 10

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Doctor
Mauricio Ventura Centeno
Director del Hospital Nacional Rosales
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art. 5, Numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional Rosales (HNR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Como resultado obtenido en la auditoría financiera practicada al Hospital Nacional Rosales (HNR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido Opinión Limpia.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Como resultado de nuestra auditoría, no encontramos condiciones que deban ser reportadas.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestra evaluación al Sistema de Control Interno, no reveló condiciones reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, excepto por la deficiencia detallada en los resultados de este Informe, el Hospital Nacional Rosales, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que no haya cumplido, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría Interna

Se analizaron los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, de los cuales se retomaron algunos hallazgos a los que dimos seguimiento en el desarrollo de los procedimientos auditoría.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Auditoría Externa

El período examinado no fue sujeto de acciones de control por parte de Firmas Privadas de Auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional Rosales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 no contenía recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración emitió sus comentarios con comentarios en relación a la observación comunicada mediante nota de fecha 10 de febrero de 2016.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios presentados por la Administración, los cuales al ser valorados y carecer de evidencia, confirman la deficiencia que se presenta en este informe.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

Doctor
Mauricio Ventura Centeno
Director del Hospital Nacional Rosales
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Rosales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional Rosales por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 15 de febrero de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4 DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

Dirección de Auditoría Cuatro

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen fueron:

a. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
   Al 31 de diciembre de 2014.

b. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
   Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

c. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
   Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

d. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
   Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Nota: Los estados financieros incluyen las respectivas Notas Explicativas, los cuales se adjuntan al presente informe.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Mauricio Ventura Centeno
Director del Hospital Nacional Rosales
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Rosales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional Rosales, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional Rosales, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 15 de febrero de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Mauricio Ventura Centeno
Director del Hospital Nacional Rosales
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Rosales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional Rosales, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, excepto por la deficiencia detallada como parte de los hallazgos de cumplimiento el Hospital Nacional Rosales, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que no haya cumplido, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de febrero de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DIRECCIÓN

Dirección de Auditoría Cuatro

4.2. HALLAZGOS DE INCUMPLIMIENTO

1. CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE CON DEFICIENCIAS.

En los reportes de consumo de combustibles del periodo examinado, comprobamos algunas deficiencias, las cuales describimos a continuación:

a) Los reportes de consumo de combustible no se remitieron mensualmente ni en el plazo establecido a la Unidad Financiera Institucional, (ver muestra en numeral 4); además no incluyen el detalle de cupones consumidos.

b) Las facturas que respaldan los reportes de consumo, no hacen relación a los números de cupones que la originan.

c) En reportes de consumo remitidos a la Unidad Financiera Institucional (UFI), no separan el consumo individual que hacen el Departamento de Transporte para los vehículos y el Departamento de Mantenimiento para la Caldera y las Plantas Eléctricas, no obstante, de este último departamento no fue posible cuantificar el consumo mensual ya que no existen controles ni datos que permitan validar las siguientes cifras reportadas:

Fecha del reporte	Fechas de facturas reportadas	No. de Cupones reportados	Cantidad de cupones
21 de mayo/14	04/01/14 hasta el 21/04/14	76102 al 76501	400
21 de Julio/14	23/01/14 hasta el 30/04/14	76502 al 76757	256
02 de octubre/14	26/05/14 hasta el 31/07/14	76989 al 77716	728
06 de noviembre	11/07/14 hasta el 30/08/14	77717 al 78095	379

NORMATIVA INCUMPLIDA:

Los Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible, emitidos por la Gerencia de Operaciones del Ministerio de Salud, en el Romano IV, numeral 2 Responsabilidad de los Administradores de Combustible e Involucrados en el consumo del este insumo, lo siguiente "2.2 Determinación de Responsabilidad:

a) Es responsabilidad del Administrador(a) de combustible Institucional y Encargado de Autorizar entregas de combustible:
   i) Establecer la distribución de cupones de combustible, con base a lo señalado en Romano V.
   ii) Revisar que la documentación de solicitud y reportes de consumo de entregas de combustible, esté completa y correctamente elaborada.
b) Es responsabilidad del Administrador(a) de combustible Institucional, el presentar a Contabilidad Institucional, reporte mensual de entrega de cupones de combustible; para efectuar el registro contable respectivo."

Igualmente, el numeral 5. REPORTES CONSUMO DE COMBUSTIBLE, de los mismos lineamientos, dispone lo siguiente:
a) Reporte presentado por usuarios de Combustible: Despachos Ministeriales, Direcciones y Dependencias varias de Nivel Superior. Se presenta por escrito el detalle de cupones utilizados, anexando copias de facturas que amparen el consumo de éstos".
El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, Art. 73 Políticas de la División Administrativa. División Administrativa, establece lo siguiente: "La División

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Administrativa, será la responsable de las acciones administrativas operativas relativas al quehacer institucional y comprenderán las áreas de Recursos Humanos, Mantenimiento, Servicios Generales, Almacenes y Alimentos y Nutrición. El Departamento de Recursos Humanos, tendrá como obligación establecer las políticas y prácticas para la administración de los recursos humano, a través de manuales e instructivos oficiales. Cada Área de Gestión de la División Administrativa, desarrollará sus propios manuales de organización, Funcionamiento y de procedimientos".

Las mismas Normas Técnicas, en el Art. 97 Definicion de Politicas y Procedimietnos sobre Conciliacion Periodica de Registros, establece lo siguiente. "La Direccion y jefaturas, deberan conciliar, por lo menos una vez al año los registros que corrresponden a cada Área de competencia, para verificar su exactitud y determinar y corregir errores u omisiones, para lo cual se debera elaborar el respectivo Manual o Instructivo".

Lo anterior fue ocasionado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Encargado de Combustibles, al no llevar efectivos controles del consumo de combustible en la Institución; así como por no presentar reportes de consumo de combustible a la UFI en forma mensual.

La falta de reportes oportunos sobre el consumo de combustible, ocasiona que el subgrupo de Existencias Insitucionales del Estado de Situación Financiera presente las cifras no confiables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de febrero de 2016, recibida el con fecha 12 de febrero de 2016, el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Encargado de Combustible del Hospital Nacional Rosales, manifestó lo siguiente: "En relación al Hallazgo de incumplimiento relacionado al control de consumo de combustible en la institución tengo a bien comentarle: el control de numeración para el año 2014, se realizaba en boletas de control de combustible de tal manera que se realizada de manera prepago, no se usaba directamente el cupón de combustible. El cual canjeaba en la estación de servicio después de verificar el consumo.
En relación al consumo de combustible de calderas, se realizaba mediante entregas directas de nuestro tanque, y no lo compra directamente mantenimiento."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios presentados por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Encargado de Combustible del Hospital Nacional Rosales, los cuales no ofrecen respuesta a los aspectos observados, así como tampoco presentó evidencia que permita el desvanecimiento de los hechos observados. En consecuencia, la observación se mantiene.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos análisis de los informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, obteniendo los siguientes resultados:

5.1 AUDITORÍA INTERNA

Se analizaron informes de Auditoria Interna, de los cuales se retomaron aquellos hallazgos materialmente importantes y debidamente sustentados a los que dimos seguimiento en el proceso mediante la ejecución de procedimientos de auditoria; esos informes y sus hallazgos se enuncian a continuación:

No.	NOMBRE DEL INFORME	PERIODO AUDITADO	Nº HALL.	CONDICION
	ALMACENES			
1	Almacén de Insumos Médicos Informe Final de Inventario	30 de junio de 2014.	1	Insumos Médicos Vencidos.
			2	Productos Sin Movimiento
2	Almacén de Medicamentos Informe Final de Inventario	30 de junio de 2014	1	Listado de Inventario al 30 de Junio de 2014 No Muestran Cifras Reales.
			2	Medicamentos Vencidos
			3	Productos sin Movimiento y Próximos a Vencerse
			4	Medicamentos en Calidad de Depósito en Almacén El Paraíso MINSAL, sin respaldo re "Tarjeta de Registro de Existencia Física".
	ACTIVO FIJO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES			
3	Examen sobre seguimiento a la Gestión desarrollada por los Responsables del Control Registro del Activo Fijo del Hospital Nacional Rosales basado en el Informe de visita de Seguimiento y Monitoreo realizado por Personal de Activo Fijo del Nivel Central Ministerio de Salud Periodo.	2014	1	Inconsistencia en el Proceso de Levantamiento de Inventario Físico de Bienes Institucionales
			2	Falta de Manual de Funciones y Procedimientos de la Sección de Activo Fijo.

5.2 FIRMAS PRIVADAS

No se realizaron acciones de control por parte de Firmas Privadas de Auditoría a las actividades y operaciones del Hospital Nacional Rosales por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a las recomendaciones a la auditoría anterior, debido a que el Informe auditoría financiera al Hospital Nacional Rosales correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 no contenía recomendaciones.